



CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

De la teoría a la práctica: el fenómeno del lavado de activos en el Tolima (2005-2015). *Jurídicas*, 18(2), 213-237. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.13>

Recibido el 9 de septiembre de 2020

Aprobado el 15 de marzo de 2021

De la teoría a la práctica: el fenómeno del lavado de activos en el Tolima (2005-2015)*

HERNANDO A. HERNÁNDEZ QUINTERO**

CONSTANZA VARGAS SANMIGUEL***

TATIANA VARGAS NIETO****

RESUMEN

El presente artículo pretende establecer la aplicación del marco normativo, administrativo y penal antilavado de activos, teniendo como ámbito espacial el departamento del Tolima y como marco temporal, el decenio 2005-2015. Con este fin, se ha implementado la metodología cualitativa sobre la información normativa recopilada, así como mixta en relación con los demás datos provenientes de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del trabajo de campo en la jurisdicción penal de la región. Se cuentan como resultados la recopilación normativa en orden cronológico del ámbito administrativo y penal más relevante, descendiendo en el estado actual del fenómeno bajo estudio; también se registra la información disponible hasta 2014 sobre el número de reportes de operaciones sospechosas (ROS) en el sector financiero y real por años, sin discriminación por departamentos ante la negativa de las entidades públicas para dar acceso a estos datos por considerar que los mismos son objeto de reserva. En el ámbito judicial del departamento se encontraron cinco procesos por lavado de activos en el periodo estudiado. Se propone entre las conclusiones que, ante la hipótesis

de un marco normativo inoperante para combatir el lavado de activos en la región, lo que arroja la investigación es la existencia de un marco jurídico sólido, pero al parecer, una escasa ocurrencia del fenómeno criminal. No es posible realizar estudios que incluyan variables más precisas, salvo que las entidades del Estado ofrezcan mayores datos por región, hasta ahora protegidos por reserva legal según se aduce.

PALABRAS CLAVE: Unidad de Información y Análisis Financiero, reporte de operaciones sospechosas, normas administrativas antilavado, normas penales antilavado, procesos judiciales anti lavado.

*Este artículo es producto del proyecto de investigación *Eficacia de las normas penales y administrativas para prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos en el Departamento del Tolima en la década de 2005 a 2015*, adscrito al grupo de investigación Zoon Politikon (Código 17-473-INT) de la Universidad de Ibagué.

**Doctor en Derecho. Docente e investigador. Profesor Titular de la Universidad de Ibagué y director del grupo de investigación Zoon Politikon. Ibagué, Colombia. E-mail: hernando.hernandez@unibague.edu.co. [Google Scholar](#). ORCID: 0000-0001-7366-3719

***Magíster en Derecho. Docente e investigadora. Profesora asistente de la Universidad de Ibagué, Colombia. E-mail: constanza.vargas@unibague.edu.co. [Google Scholar](#). ORCID: 0000-0001-8934-7067

****Abogada y joven investigadora adscrita al grupo de investigación Zoon Politikon de la Universidad de Ibagué, Ibagué, Colombia. E-mail: nubia.vargas@unibague.edu.co. [Google Scholar](#). ORCID: 0000-0003-0508-2220



From theory to practice: the money laundering phenomenon in Tolima (2005-2015)

ABSTRACT

This article intends to establish the application of the normative, administrative and criminal anti-money laundering framework, having the Department of Tolima as a spatial framework and the 2005-2015 decade as a time frame. To this end, the qualitative methodology has been implemented on the regulatory information collected, as well as a mixture in relation to the other data from the Financial Information and Analysis Unit (UIAF for its acronym in Spanish), the National Department of Statistics (DANE for its acronym in Spanish) as well as the results of the field work conducted in the criminal jurisdiction of the region. The normative compilation of the most relevant administrative and criminal field in chronological order is counted as a result, descending in the current state under study. The information available on the number of suspicious transactions report (ROS for its acronym in Spanish) 2014, in the financial and real sector by years is also recorded, without discrimination by Department due to the refusal of public entities to give access to these data, considering they are subject to reservation. Five processes of money laundering were found in the judicial sphere of the Department of Tolima during the period studied. Among the conclusions, it is proposed that, given the hypothesis of an inoperative regulatory framework to combat money laundering in the region, what the research reveals is the existence of a solid legal framework but, apparently, a scarce occurrence of the criminal phenomenon. It is not possible to carry out studies that include more precise variables, unless the State entities offer more data by region, until now protected by legal reserve as argued.

KEY WORDS: Financial Information and Analysis Unit, Suspicious Transaction Reports, anti-money laundering administrative regulations, anti-money laundering criminal regulations, anti-money laundering legal procedures.

Introducción

El lavado de activos suele ser un comportamiento criminal vinculado con el narcotráfico. Sin embargo, no es este el único delito en el que aquel puede originarse. A pesar de ello, en las últimas décadas la sociedad colombiana percibe el crecimiento desmedido de capitales que suele vincular con el desarrollo de actividades ilícitas, en sujetos que adquieren autos lujosos, inmuebles de gran valor y, en general, un comportamiento de vida que no se ajusta al salario promedio de un trabajador habitual en la legalidad, con contadas excepciones. Esta sensación es especialmente notoria en la sociedad tolimense¹, que ve surgir en su capital de departamento un sinnúmero de proyectos inmobiliarios, considerados de alto costo en el argot popular y la circulación cada vez más frecuente de vehículos de alta gama en las calles de la ciudad; así, intentando dar respuesta mediante una investigación respaldada en los datos a estos cuestionamientos populares en los ibaguereños, surge el interés de desplegar una investigación que, en primera instancia, consolidara el marco normativo administrativo y penal que busca detectar, perseguir y sancionar el lavado de activos en nuestro país, para luego descender en los datos precisos de diversas entidades públicas y privadas que detentan la información que involucra esta ciudad, y que favorece la respuesta sobre la ocurrencia o no de este fenómeno en la ciudad.

Este estudio, acorde con la ciencia a la que nos encontramos adscritos, se desplegó en la órbita jurídica para comprender, en primera instancia, cuáles son esas normas de carácter administrativo y penal que el legislador colombiano ha dictado en el tiempo para identificar y controlar la conducta que pretende dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de actividades de carácter ilícito. Desbordan el ámbito de nuestra investigación esferas como la sociológica, la comunicativa, la política y similares.

En ese orden, agotada esta etapa, damos paso a contrastar su aplicación en el ámbito temporal y espacial escogido, a través de la identificación y seguimiento de los procesos penales referentes a lavado de activos, con el objetivo de verificar la ocurrencia de este fenómeno criminal en la región, para de esta manera determinar, de una parte, los delitos fuentes del que proviene el lavado de activos, y de otra, identificar si el sistema procesal por el que los mismos se adelantaron, conllevó a alguna variación en su persecución, este último

¹En el Tolima la publicación periódica más tradicional ha sido el diario *El Nuevo Día*. En 2014 realizaron el reporte de una noticia a partir de declaraciones hechas por el entonces director de la DIAN que ponía especial interés en la región tolimense y el movimiento de capitales que no encajan con las cifras recaudadas en impuestos. Los argumentos dados por algunos miembros del sector de la construcción y de autos lujosos en rechazo de estos argumentos también pueden leerse en la noticia (véase <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/actualidad/economica/214419-el-lavado-de-activos-una-realidad-latente-en-la-economia-tolimense>). En este sentido, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) se pronunció recientemente acerca del riesgo de lavado de activos ante la presencia en la región tolimense de organizaciones criminales como las águilas negras (véase <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/actualidad/judicial/405523-aguilas-negras-revuelan-en-10-municipios-del-tolima-indepaz>). También pueden revisarse noticias relacionadas con la presunta vinculación de empresarios y funcionarios públicos tolimenses con personas vinculadas con el narcotráfico en periódicos como *El Tiempo* (véase, por ejemplo, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2114927>)

interés, acorde a las expectativas de celeridad de los procesos que se tenían de la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, actual código procesal penal.

Se estableció un límite temporal de diez años, partiendo desde el 2005, por existir estudios nacionales previos sobre el tema (Martínez-Sánchez *et al.*, 2014, p. 70), además de las expectativas generadas con la implementación de la Ley 906 de 2004.

También se ha propuesto la identificación de los delitos fuente vinculados con el fenómeno criminal bajo estudio, analizando si las medidas de prevención que ejercen las entidades financieras de la región —a través de la identificación y reporte de operaciones sospechosas (ROS)² a la UIAF³— han sido generadoras de iniciativas de investigación penal que conllevaran sanciones a los responsables. Igual propósito se tuvo en cuanto a las sociedades vinculadas al sector real.

Debemos destacar que la recopilación de datos de la jurisdicción penal incluyó procesos conocidos en primera y segunda instancia, así como situaciones de terminación anormal del proceso. Desde el ámbito administrativo, se acudió a las principales entidades financieras cuya sede se encuentra en la capital del departamento y, finalmente, a la UIAF ubicada en Bogotá D. C.

En torno al sector real, se solicitó información a la Superintendencia de Sociedades, institución a la cual estas personas jurídicas deben reportar las operaciones sospechosas. Finalmente, para verificar el movimiento del sector vivienda y de vehículos, se tuvo en cuenta la información suministrada en forma pública por el DANE⁴.

I. Concepto de lavado de activos

La definición tradicional sobre el lavado de activos lo describe como el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita (Blanco-Cordero, 1997); refiriéndose a un objeto material que abarca todo aquello que pueda constituirse objeto de un patrimonio, como son los bienes (Cabanellas, 1993) y constituyendo contablemente lo que se referencia como masa patrimonial positiva (Comunidad de Madrid y Fondo Social Europeo, s. f.)⁵.

² De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2.2.1.4. de la Circular 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera: “La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes o usuarios y de los mercados, debe permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarlo de forma oportuna y eficiente a la UIAF.”

³ Unidad de Información y Análisis Financiero. Página web oficial: <https://www.uiaf.gov.co/>

⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Página web oficial: <http://www.dane.gov.co/>

⁵ En esta misma línea, puede consultarse el trabajo del profesor Eduardo Fabián Caparrós (1998), que conceptúa sobre el “reciclaje de bienes” explicando que se trata del proceso tendente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad. Según este autor, el delito de blanqueo de capitales recae sobre una masa patrimonial, y no se atiende a la forma que dicha masa adopte en el proceso del lavado de activos ya que la finalidad es darle apariencia de legalidad.

Sin embargo, la pauta normativa para comprender cuáles son esos bienes susceptibles de ser lavados, blanqueados o reciclados, será dada desde 1988 con la Convención de Viena⁶ que en su artículo 1, literal q, los definía como los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos (ONU, 1988).

En todo caso, el lavado de activos ha sido visto como un proceso complejo o estratificado que busca normalizar o legalizar los bienes originados en la ilicitud, realizando actos u operaciones destinados a separarlos de dicho origen (Ruiz *et al.*, 2015). Sin embargo, es fundamental comprender que, al estar el lavado de activos integrado por varias etapas, como son la colocación de los recursos provenientes de las actividades ilícitas, la estratificación o diversificación y luego la integración (Hernández-Quintero, 2011), se tiene que el dinero no siempre se vincula por el sector financiero, pues puede hacerse por el sector real, lo que origina un concepto dual, por un lado amplio y por el otro restringido:

Así, en un criterio amplio puede señalarse que el lavado de activos es el conjunto de operaciones tendientes a vincular a la economía de un país activos de procedencia ilícita y los posteriores actos de simulación respecto de su origen para darles apariencia de legalidad. (Hernández-Quintero, 2017, p. 32)

El concepto restringido, en este sentido, se producirá a través del sistema financiero, aunque cumpliendo la teleología del comportamiento (Hernández-Quintero, 2017, p. 33).

Hasta aquí, deducimos elementos comunes: los bienes o activos a los que se pretende mostrar como legales tendrán siempre origen ilícito, el objeto material es visto desde una perspectiva amplia bajo el faro de las disposiciones internacionales; el proceso de lavado busca limpiar ese origen, por lo que deben usarse canales para lograrlo; de esta manera, el sistema financiero o el sector real se convierten, hasta ahora, en los mejores caminos para lograrlo.

Sin embargo, cada Estado ha adaptado su normatividad atendiendo a las particularidades propias de su experiencia en esta clase de criminalidad, razón por la que en Colombia el legislador penal ha optado por un camino que desconoce varios de los elementos que caracterizan este tipo penal desde una visión dogmática respetuosa de su historia y de los aportes de la doctrina, para convertirlo en asidero de adiciones normativas progresivas y ausentes en gran medida de la concreción de una política criminal clara en la materia, transformando el tipo penal en una bolsa donde se depositan conductas que no atienden al concepto diferenciador

⁶ El nombre completo de esta Convención corresponde al del documento oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988; es referenciada internacionalmente como *Convención de Viena*.

de autor, lo que trae consigo no solo confusión de los institutos de la autoría y la participación, sino consecuencias punitivas que desbordan la proporcionalidad.

En tal sentido, también son problemas penales por atender en cuanto a este tipo penal los referentes a su autonomía frente a otras conductas punibles, su relación con el delito base o fuente, la utilización de lista cerrada de conductas subyacentes o, por el contrario, la utilización de cláusulas abiertas que giran en torno a la gravedad del comportamiento, el tema de prueba, la relación del tipo penal con el bien jurídico, entre otros, que analizados en clave del concepto del tipo penal, hacen evidente su complejidad. En el caso colombiano, ha sido la jurisprudencia y no el legislador, quien ha ido proporcionando las herramientas jurídicas para dar respuesta a estos cuestionamientos.

2. Regulación administrativa para la prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia

La regulación administrativa para prevenir, controlar y sancionar el lavado de activos en Colombia ha tenido dos etapas claramente identificables. La primera, iniciada por el propio sector financiero por medio de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, entidad gremial que buscó que sus afiliados cumplieran las recomendaciones internacionales sobre el tema. La segunda, la determinación por parte del Estado de atender los compromisos adquiridos por Colombia en las diversas convenciones internacionales que suscribió. En esta tarea ha sido muy importante la actividad de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, entidad estatal que, a partir de la normatividad legal, ha procedido a reglamentar las obligaciones del sector financiero a través de circulares (Hernández-Quintero, 2018).

Siguiendo de cerca los principios de Basilea, los acuerdos de las asociaciones bancarias de España e Italia y el Convenio de San Antonio (Texas), la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia, propuso a sus afiliados un catálogo de principios que es necesario adoptar para colaborar con las autoridades estatales responsables de la investigación y represión de actividades criminales.

El objeto fundamental de la entidad se centró en diseñar un estatuto general y uniforme que hiciera posible una acción común del sector financiero en la prevención, detección y represión de los movimientos ilícitos de capitales, y que, a la vez, definiera con claridad su verdadera responsabilidad en este campo. El acuerdo comentado fue aprobado en reunión del 21 de octubre de 1992 (Hernández-Quintero, 2017).

El Gobierno nacional, en ejercicio de la facultad que le confirió el artículo 50 transitorio de la Constitución de 1991 —esto es, la posibilidad de ejercer, como atribución constitucional propia, la intervención en las actividades financiera, bursátil y aseguradora y, en general, cualquiera relacionada con el manejo y

aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público—, dictó el Decreto 1872 de 1992, por medio del cual ordenó a las entidades financieras que aquellas prevenciones que habían adoptado voluntariamente, las asumieran cumpliendo este mandato legal, desde luego, sujeto a sanciones por su incumplimiento.

Así, en el artículo 2º, literal d, se estableció la obligación de:

Reportar de forma inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la Nación, o de los cuerpos especiales de policía judicial que esta designe, cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía y características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que las mismas están usando la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

Las normas contenidas en el Decreto 1872 de 1992 y sus disposiciones complementarias fueron incluidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en el capítulo XVI, “Prevención de actividades delictuales”, en los artículos 102 a 107 y han sido desarrolladas a través de las circulares expedidas en su momento por la Superintendencia Bancaria y luego por la Superintendencia Financiera⁷.

De las responsabilidades establecidas para el Sistema Financiero resaltamos:

- Obligación de conocer adecuadamente los clientes.
- Reportar en forma inmediata y suficiente a la UIAF⁸, cualquier información relevante sobre las operaciones de sus clientes.
- Reportar las operaciones sospechosas a la UIAF.
- Dejar constancia en formularios especialmente diseñados las transacciones en efectivo de sus clientes que superen los 10.000 USD o los 10.000.000 COP.
- Guardar reserva sobre las operaciones reportadas.

En el artículo 107 del Estatuto en comento se establece que la violación a las obligaciones mencionadas en precedencia permite la aplicación de las sanciones

⁷ Por mandato del Decreto 4327 de 2005 se fusionaron la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores en la Superintendencia Financiera.

⁸ La UIAF, es la Unidad de Información y Análisis Financiero, creada por la Ley 526 de 1998, como una unidad administrativa, con patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por medio de las leyes 1121 de 2006 y 1621 de 2013, se modificaron algunos aspectos de la primigenia normatividad.

administrativas correspondientes (artículos 209, 210, 211, 212 del Decreto 663 de 1993, modificados por la Ley 365 de 1997), sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Ahora bien, de las circulares externas por medio de las cuales se han desarrollado los mandatos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en materia de prevención, detección y sanción del lavado de activos, consideramos relevantes las siguientes: *Superintendencia Bancaria*: 061 de 1996 (crea el SIPLA)⁹, 072 de 1996, 012 de 1999, 46 de 2002, 025 de 2003, 034 de 2004, 040 de 2004; *Superintendencia Financiera*: 022 de 2007 (crea el SARLAFT)¹⁰, 061 de 2007, 026 de 2008, 008 de 2009, 053 de 2009, 019 de 2010, 007 de 2013, 010 de 2013, 013 de 2013 y 018 de 2013.

Es importante anotar que la prevención sobre el lavado de activos se ha extendido a las entidades cooperativas, al sector real y de notariado, por eso, las entidades encargadas de su supervisión, estos es, la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Notariado y Registro, han dictado sendas circulares sobre el tema, tales como la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la 006 de 2014 y la 04 de 2017 de esa misma entidad; las circulares 304-000001 de 19 de febrero de 2014; 100-000005 de 17 de junio de 2014 y 003 del 22 de julio de 2015 de la Superintendencia de Sociedades y la Circular Externa 1536 de 17 de septiembre de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro, amén de la Instrucción Administrativa 17 de 27 de octubre de 2016 de la misma entidad de vigilancia y control.

3. Legislación penal sobre lavado de activos en Colombia¹¹

El legislador penal colombiano de finales del siglo XIX perseguía a los encubridores, tanto en su relación con un sujeto —encubrimiento por favorecimiento—, como en su vínculo con un objeto —receptación—, dando por hecho que ser típicamente encubridor implicaba no haber participado en el delito antecedente en el que participó el sujeto que se busca favorecer o del que deriva el objeto a receptor (art. 25, CP de 1890). La misma línea seguirá el Código Penal colombiano de 1936 en su artículo 200, ya que, según este, el ocultar o ayudar a ocultar o asegurar el fruto del delito era conducta típica que excluía a quien fuera autor o partícipe del delito en el que se originaban los bienes ilícitos. En el mismo sentido lo hará el Código Penal colombiano de 1980, en su artículo 177, al describir la conducta punible de receptación.

⁹ Impone a las entidades financieras la obligación de implantar un sistema integral para la prevención de lavado de activos (SIPLA).

¹⁰ Esta circular sustituye en su integridad el capítulo undécimo de la Circular Externa 007 de 1996 —Circular Básica Jurídica— junto con sus anexos e imparte instrucciones a las entidades vigiladas para que implementen un sistema de administración de riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SARLAFT).

¹¹ Algunos aspectos de este capítulo corresponden a un desarrollo más extenso que puede encontrarse en la tesis de maestría en Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas de la coautora de este trabajo Constanza Vargas Sanmiguel, titulada *La carga dinámica de la prueba en el proceso penal: un estudio a través del delito de lavado de activos* (2017).

En 1988 diferentes Estados del mundo participaron en la formulación de la Convención de Viena, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para combatir el vejamen del tráfico de estupefacientes y, especialmente, para lograr que los criminales participantes de este comportamiento ilícito no gozaran de la rentabilidad económica del negocio de las drogas; el artículo 3 de la Convención buscaba instar a los Estados para adoptar medidas en la tipificación del lavado de activos. La Convención se convirtió a nivel interno en la Ley 67 de 1993; esta sería un importante impulso para la producción posterior de la Ley 190 de 1995, conocida como el Estatuto Anticorrupción, que modificó el artículo 177 del Código Penal de la época y dispuso ampliar los verbos rectores de la conducta típica de receptación, ubicada en su momento bajo la tutela del bien jurídico Administración de Justicia, al incluir como opciones de comportamiento criminal: ocultar, asegurar, transformar, invertir, custodiar, transportar, administrar, adquirir, o dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de una actividad delictiva, o su producto. A pesar de que las novedades de la norma no incluían eliminar la premisa de que la conducta se realizara fuera de los casos de concurso en el delito del que provenían los bienes, sí incluía circunstancias de agravación importantes, tales como el hecho de originarse los bienes en delitos como el secuestro, la extorsión y los dispuestos en la Ley 30 de 1986 sobre tráfico de estupefacientes (art. 177, CP, 1980, núm. 1), o desplegar la conducta de receptación mediante operaciones de cambio o comercio exterior, introducción de mercancías a territorio aduanero nacional o celebración de contratos con entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o por la Superintendencia de Valores (núm. 2).

Hasta entonces, el reciclaje de bienes ilícitos seguiría siendo penalizado como una forma de receptación; sin embargo, esta fórmula jurídico-penal presentaba varios inconvenientes: por un lado, no podía existir concurso real entre el delito del que provenían los bienes ilícitos, por ejemplo, el narcotráfico y la receptación; los incrementos de pena derivados de las agravantes incorporadas por el Estatuto Anticorrupción trajeron consigo respuestas punitivas excesivas, que no permitían cumplir la teleología de la modificación normativa y, finalmente, la receptación continuaba bajo la tutela del bien jurídico *administración de Justicia* y existía una postura mayoritaria en cuanto a que el lavado de activos afectaba prioritariamente el orden económico social.

Estas serían las principales motivaciones por las que el Gobierno propuso la creación de un tipo penal especial de lavado de activos (Gaceta del Congreso 284, 1996, p. 8) que originó la Ley 365 de 1997 que dispuso, en su artículo 9, la creación de un nuevo capítulo dentro del título VII del Código Penal de la época, título que protegía el bien jurídico del *orden económico social*. Allí, el capítulo III se denominó “Del lavado de activos” e incluyó los artículos 247A a 247D. Se estableció, en el artículo 247A, el tipo penal de lavado de activos como un tipo penal especial respecto de la receptación, así como la omisión de control, en

el artículo 247B, como una forma de sancionar a los banqueros que omitieren cumplir con los mecanismos para prevenir y detectar el lavado de activos¹².

Con la llegada de la Ley 599 de 2000, como nuevo Código Penal colombiano, no se alteró la estructura típica fijada por la Ley 365 de 1997 para el lavado de activos, ahora ubicado en el artículo 323; solo se adicionaron como posibles delitos fuente el tráfico de armas, los delitos contra el sistema financiero, la administración pública y los vinculados con el producto de los delitos objeto de concierto para delinquir.

Desde entonces se han producido diversas adiciones a la conducta típica de lavado de activos del artículo 323, con el propósito de ampliar la lista de delitos subyacentes; a través de la Ley 747 de 2002 se incluyó como delito base el tráfico de migrantes y la trata de personas. La Ley 1121 de 2006 adicionó la financiación del terrorismo y la administración de los recursos relacionados con actividades terroristas; a su vez, la Ley 1453 de 2011 añadió como delito fuente el tráfico de menores de edad. Por último, la Ley 1762 de 2015 incluyó el contrabando, el contrabando de hidrocarburos o sus derivados, el fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, y el favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados, en cualquiera de sus formas. Con esta última normatividad, el contrabando pasa de ser una conducta criminal que agravaba la conducta base de lavado de activos a convertirse en un delito fuente descrito en ella, como parte de su descripción típica esencial.

De esta forma, el delito de lavado de activos se encuentra tipificado en Colombia en el artículo 323 de la Ley 599 en los siguientes términos:

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir **o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice**¹³, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino,

¹² Será la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal la que fijará para el delito de omisión de control la utilización de los mismos criterios, en cuanto a delitos fuente o subyacentes, que en delito de lavado de activos. Al respecto, puede consultarse la Sentencia de 27 de octubre de 2004(M. P. Sigifredo Espinosa Pérez).

¹³ La parte resaltada fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-191 de 2016.

movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente Artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

Podemos afirmar que el legislador penal ha procurado abarcar el mayor número de situaciones posibles de ocurrencia de lavado de activos, pues se dispone de un número significativo de verbos rectores que engrosan el tipo penal. En el mismo sentido, bajo el sistema de lista cerrada, se incluye una prolífera clasificación de actividades delictivas de las que pueden provenir los bienes maculados. Con todo, algunos de aspectos de la norma que hemos resaltado, han sido ampliamente criticados por la doctrina, al ver reflejado en el tipo penal un concepto unitario de autor, que está en contravía del modelo diferenciado de autor, adoptado en el código penal colombiano vigente, pues a través de este articulado se castiga como autores a quienes en la práctica se comportan como partícipes y en realidad no adelantan la conducta nuclear. En este sentido, los trabajos de Ruiz *et al.* (2015), Vargas-Mendoza (2018), entre otros.

A pesar de ello, estas consideraciones no han sido atendidas por el legislador y la norma se mantiene tal y como la hemos presentado.

Hasta aquí, hemos identificado las normas de carácter administrativo y penal en materia de lavado de activos; corresponde a continuación, sintetizar los resultados obtenidos en relación con los sectores escogidos para la investigación, buscando contrastar el marco normativo presentado, con la práctica de la prevención y detección del lavado de activos en estos sectores que abanderan el movimiento de grandes flujos de capitales, lo que puede hacerles más proclives a convertirse en espacio propicio para la concreción de este tipo penal.

4. Proceso de recolección de información y resultados de la investigación

4.1 Sector financiero y real

Como se establece del marco normativo antilavado, son múltiples los sectores que involucran el movimiento de activos, por lo que a todos ellos les es impuesto el cumplimiento de las obligaciones legales tendientes a la prevención o detección de la posible ocurrencia del fenómeno criminal en estudio. En todo caso, se ha priorizado el financiero y el real por ser aquellos más representativos, en atención al volumen de capitales que en ellos transitan. Este último se estudia en relación con la vivienda urbana y los vehículos, ya que existe una considerable gama de bienes que conforman este sector.

Se solicitó información a las principales entidades financieras del país con sede en Ibagué¹⁴, por ser la capital del departamento, con el ánimo de conocer el número de ROS tramitados durante la década de 2005 a 2015, así como el procedimiento seguido para dichos reportes, esto es, si se enviaban a la oficina principal del banco o directamente a la UIAF. Solo se obtuvo respuesta del Banco Davivienda, institución que comentó que esta información es remitida al área de cumplimiento, la cual funciona en Bogotá. No fue posible obtener datos del número de ROS ya que la entidad manifestó su carácter reservado.

De esta manera, las entidades financieras agotan un procedimiento interno que implica reportar inicialmente las operaciones sospechosas a la oficina principal, para que sean sus oficiales de cumplimiento quienes indaguen y determinen el traslado del reporte a la UIAF, si la operación lo amerita; es comprensible que estas agoten una investigación interna, toda vez que no se busca reportar a la UIAF cualquier tipo de operación, sino solamente aquellas que revistan características de sospechosas, de acuerdo con las señales de alerta que cada entidad ha construido.

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades, al atender nuestra solicitud, señala la imposibilidad de suministrar información relacionada con los reportes de operaciones sospechosas, en razón a la reserva que impone la ley¹⁵.

En cuanto al sector de vivienda urbana, nos concentramos en la capital de departamento. Las gráficas que se presentan a continuación resumen la información cuantitativa que se construyó a partir de los datos dispuestos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en su página web.

¹⁴ La solicitud se elevó al Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Occidente y Davivienda.

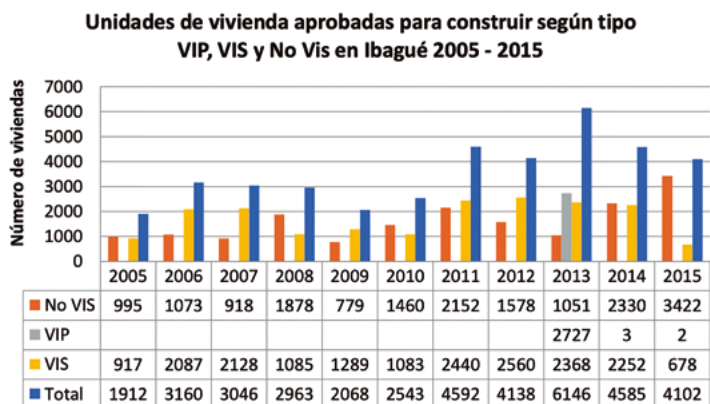
¹⁵ Mediante oficio número 2018-01-350676 de la Superintendencia de Sociedades, en respuesta a nuestra comunicación enviada el día 18 de julio, en donde se solicitó información objetiva sobre el número de ROS en el periodo y lugar de nuestra investigación, y el número de sanciones impuestas por la omisión del reporte o el reporte tardío de los mismos, con fines exclusivamente académicos.

Gráfica 1. Unidades de vivienda aprobadas para construir según estratificación en Ibagué, 2005-2015.



Vista por estrato, la construcción estaría dirigida predominantemente para las familias de nivel medio, incluyendo los criterios mediobajo, medio y medioalto. Sin embargo, este criterio requiere ser contrastado con la clasificación de vivienda dada por el Gobierno nacional¹⁶, que incluye: la vivienda de interés prioritario (VIP), que no excede de los 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); la vivienda de interés social (VIS), que oscila entre 70 y 135 SMLMV, y las demás, de valor superior a este último, consideradas No VIS. Puede verse el resumen con este criterio en la gráfica 2.

Gráfica 2. Unidades de vivienda aprobadas para construir según tipo VIP, VIS y No Vis en Ibagué 2005-2015.

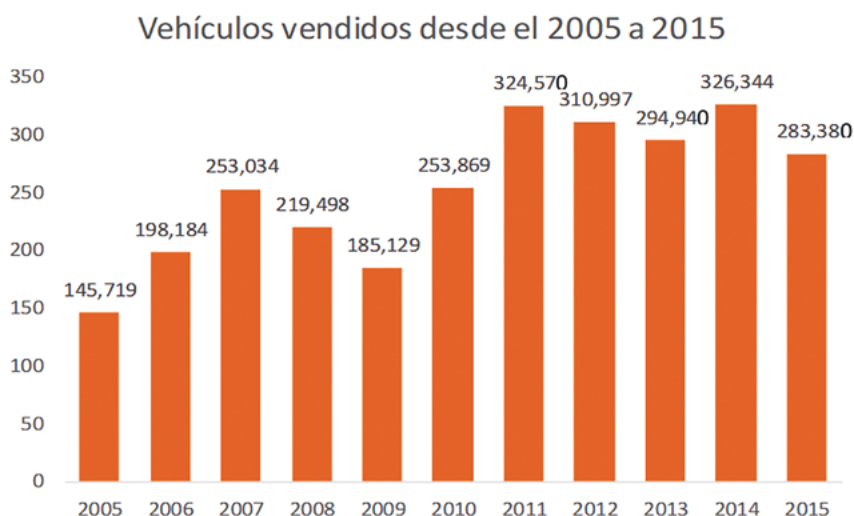


¹⁶ Al respecto, puede revisarse el Decreto 2190 de 2009 en su artículo 2, numerales 2.1 y 2.2.

Como se aprecia en la gráfica 2, hay una tensión entre viviendas VIS y No VIS en el marco temporal objeto de estudio; sin embargo, las segundas muestran una tendencia a superar a las primeras, especialmente en los últimos años¹⁷.

En cuanto a los vehículos, como parte del sector real escogido, se utilizó la información abierta al público que proporciona la Asociación Colombiana de Vehículos Automotores (hoy *Andemos*). En la gráfica 3 puede observarse el número de vehículos vendidos en el ámbito temporal de la investigación, a nivel nacional.

Gráfica 3. Vehículos vendidos desde el 2005-2015, Colombia.



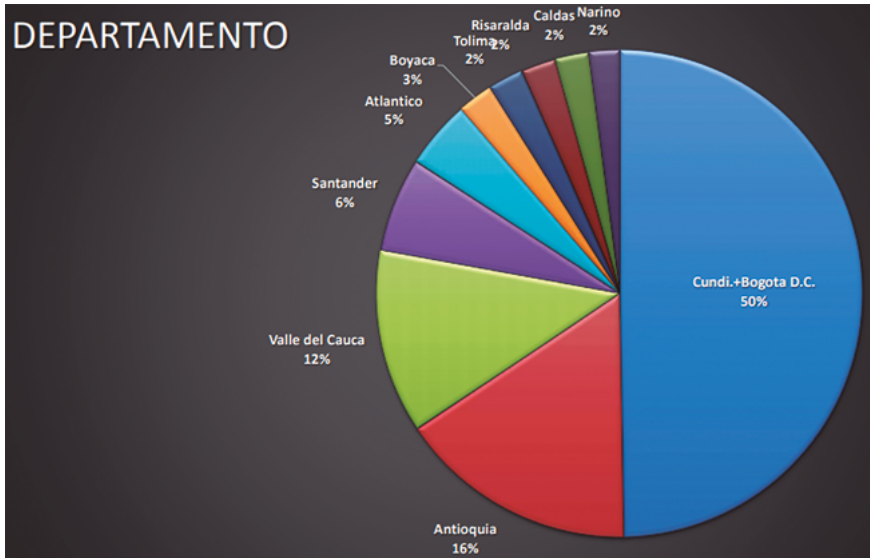
Fuente: Informe sector automotor 2016. Asociación Colombiana de vehículos automotores¹⁸.

En este punto, el pico nacional de ventas se ubica en los años 2011 y 2014. Luego, Tolima representa un mercado escaso con solo el 2%, como se aprecia en la gráfica 4.

¹⁷ La investigación efectuada tiene como marco temporal límite el año 2015; sin embargo, el DANE proporciona datos actualizados sobre el tema, en los cuales se mantiene una tendencia de incremento de las viviendas No VIS, con un pico muy marcado en 2017. Pueden revisarse los datos pormenorizados en la página oficial del DANE: www.dane.gov.co

¹⁸ A 2021, esta asociación se denomina Asociación Nacional de Movilidad Sostenible (andemos). La información consignada en el gráfico puede consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.andemos.org/index.php/2017/01/10/presentacion-sector-automotor-colombia/>

Gráfica 4. Informe sector automotor 2016.



Fuente: Informe sector automotor 2016. Asociación Colombiana de vehículos automotores¹⁹.

La información ofrecida por *Andemos* incluye solamente aquellas ciudades más representativas en porcentaje de compra, por lo que Ibagué no se encuentra incluida. En todo caso, la relación de vehículos dentro del mercado premium a nivel nacional, refiriendo automóviles 0 kilómetros, tiene escasa importancia frente a aquellos de gama media o baja. Así, Mercedes Benz es el más destacado en este segmento, con el 0,1 en el mercado, que implica un 1,8%²⁰ dentro del total de automóviles 0 kilómetros en 2016. A su vez, marcas como Jaguar, Lexus o Alfa Romeo no superan el 0,9%²¹.

4.11 Actividades desplegadas ante la UIAF

Las entidades financieras consultadas, así como el sector real incluido dentro de la investigación que nos ocupa, se encuentran obligadas a realizar reportes de operaciones sospechosas (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), que es la encargada de concentrar dichos reportes. Por este motivo, se

¹⁹ Antes Asociación Colombiana de vehículos automotores, hoy Asociación Nacional de Movilidad Sostenible (*andemos*) información recuperada de: <https://www.andemos.org/index.php/2017/01/10/presentacion-sector-automotor-colombia/>

²⁰ Así se deduce del informe en mención, página 33

²¹ Puede revisarse la página 41 del informe de *Andemos*, ya citado.

envió una comunicación²² a esta entidad solicitando el número de reportes de operaciones sospechosas (ROS) procedentes de la región tolimense.

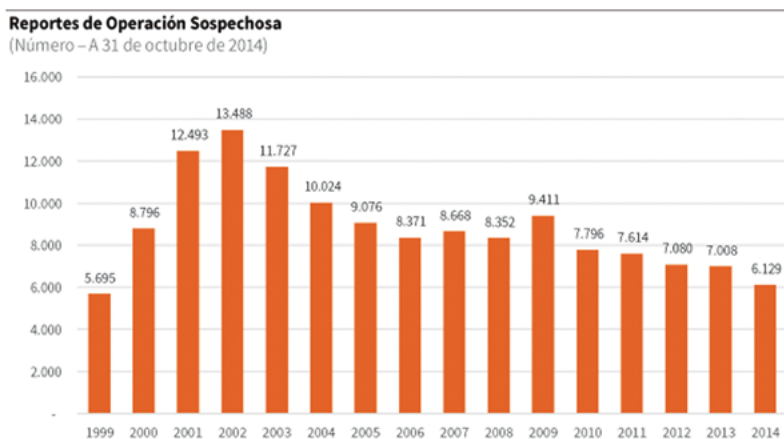
Se recibió respuesta de la UIAF²³, manifestando que la información requerida se encuentra sometida a reserva.

Como alternativa ante la negativa de proporcionar los datos requeridos, se utilizaron los informes de gestión de la UIAF de los años 2005 a 2015, disponibles en su página web, para deducir de ellos la información relacionada con los ROS en el Tolima y su capital.

Esta tarea no se pudo cumplir a cabalidad, ya que en la página web mencionada no se encontraron todos los informes requeridos.

Por esta razón, se solicitaron los informes de gestión de los años 2005 a 2015 mediante un derecho de petición en la modalidad de información²⁴. Estos fueron remitidos a los investigadores por la UIAF en formato CD²⁵ y, una vez analizados, se encontró que el informe de gestión correspondiente al período comprendido entre octubre 2013 y octubre 2014 presenta el estudio de ROS desde 1999 hasta 2014, cuyos datos año por año se muestran en la gráfica 5.

Gráfica 5. Reportes de operación sospechosa.



Fuente: Informe de gestión: octubre 2013 - octubre 2014 (UIAF, 2015, gráfico 18, p. 39)

²² Carta enviada el 22 de mayo de 2017 con número de radicado 107941.

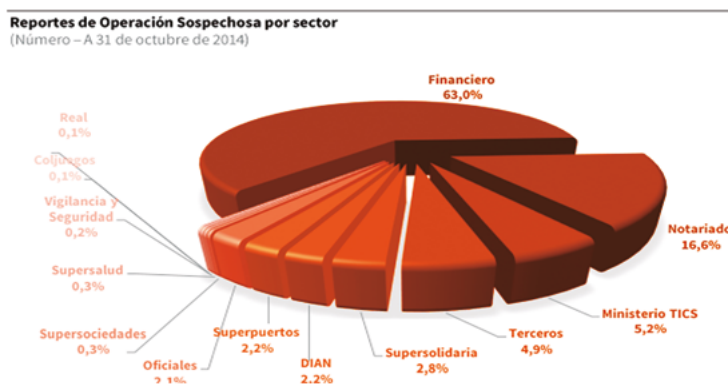
²³ Respuesta de la UIAF allegada el 5 de junio de 2017 con número de radicado 49936.

²⁴ Carta enviada el 5 de marzo de 2018 con número de radicado 109850

²⁵ Respuesta de la UIAF de fecha 12 de abril de 2018 con número de radicado 51156.

De esta gráfica se destaca que entre 2005 y 2009 el comportamiento de los ROS fue muy variable, pues no se observa ningún tipo de constante; pero desde 2010 hasta el 2014 se evidencia una disminución año a año. Estas cifras reflejan los ROS de todos los sectores obligados a realizarlos, con su porcentaje correspondiente respecto a la cantidad total de reportes, como se ilustra en la gráfica 6.

Gráfica 6. Reportes de operación sospechosa por sector.



Fuente: Informe de gestión: octubre 2013 - octubre 2014 (UIAF, 2015, gráfico 19, p. 39).

Los datos sobre la cantidad de ROS del 2015 no se reflejan en ninguno de los gráficos que aquí se presentan, pese a encontrarse dentro del período de estudio, debido a que en los informes de gestión publicados por la UIAF en los años siguientes no se encuentra dicha información. Tampoco fue posible determinar el número ROS provenientes del Tolima, ya que los informes de gestión presentan la información nacional y no delimitada por regiones; por lo tanto, no se cuenta con las herramientas necesarias para establecer esta información.

A partir del análisis de los informes de gestión suministrados por la UIAF, se pudo determinar el tratamiento que reciben los ROS suministrados por los diferentes sectores obligados a realizarlos y aquellos que los ciudadanos efectúan de manera voluntaria: con estos reportes se construye una base de datos, en la cual se sistematiza y analiza la información para la elaboración de informes de inteligencia financiera, que luego son remitidos a las autoridades competentes de manera oficiosa. Al respecto, se encontró que desde el 2000 hasta el 2010 se registraron 2472 remisiones a la Fiscalía General de la Nación, así como 17 envíos a las Unidades de Inteligencia Financiera de otros Estados por comportamientos detectados durante este decenio (UIAF, 2010, pp. 18 y 22).

Según el Informe de gestión de octubre de 2014 a octubre de 2015, en el período correspondiente al año 2010 a 2015 la UIAF detectó bienes y activos de origen ilícito por 17,8 billones de pesos, sobre los que se impusieron medidas cautelares de extinción de dominio equivalentes a 5,3 billones de pesos (aproximadamente, 2 billones de dólares). Así mismo, señala dicho informe que durante ese lapso se denunciaron ante la Fiscalía General de la Nación casos que, en términos de extinción de dominio a valor catastral, se estimaban en 17,2 billones de pesos (UIAF, 2016, pp. 20-21).

A continuación, procederemos a analizar el número de casos registrados por el delito de lavado de activos en el Tolima, con el objetivo de encontrar una correlación entre el número de ROS y el número de investigaciones que sobre este punible se han llevado a cabo, sin desconocer que no todos los ROS implican necesariamente la comisión de un comportamiento delictivo.

4.2 Sector judicial

En esta segunda etapa de la investigación se procuró obtener toda la información existente sobre procesos que se adelantaron entre los años 2005 a 2015 en Tolima por el delito de lavado de activos. Se tomó como inicio el año 2005, teniendo en cuenta que en Colombia se adoptó el sistema acusatorio por mandato de la Ley 906 de 2004, en desarrollo del Acto Legislativo 003 de 2002; esta transformación procesal busca mejorar la efectividad del sistema penal, que se traduce en una persecución adecuada, pronta y justa de los responsables por la conducta punible que corresponda. De esta manera, identificar la cuerda procesal por la que se adelantan los procesos por lavado de activos dentro del espacio temporal propuesto, permite inferir si este propósito se está cumpliendo.

La metodología del trabajo de campo que se aplicó fue la siguiente: se identificaron los juzgados del departamento que, por competencia, pudieran haber conocido de procesos por el delito de lavado de activos en el tiempo establecido para la investigación. Luego, se procedió a remitir comunicación a los jueces penales del Circuito y jueces especializados del Tolima, solicitando información sobre los procesos que por el delito de lavado de activos se hubiesen tramitado en esos despachos judiciales.

Se recibió respuesta de los juzgados penales del Circuito de: Líbano, Armero Guayabal, Purificación, Honda y Chaparral, que manifestaron no tener ningún proceso sobre el objeto de estudio de la investigación; en los juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito de Espinal y los juzgados Primero y Segundo Penal Especializado del Circuito de Ibagué, se invitó a los investigadores a consultar los libros índice o radicadores en busca de la información requerida.

Se visitó a los jueces primero y segundo penales especializados de Ibagué, y a los jueces primero y segundo penales del Circuito de Espinal, a quienes se informó del propósito de la investigación. Se obtuvo una gran acogida por parte de los

operadores judiciales, que facilitaron a los investigadores los libros radicadores y, posteriormente, los expedientes que se habían identificado, siempre que no estuvieran sometidos a reserva.

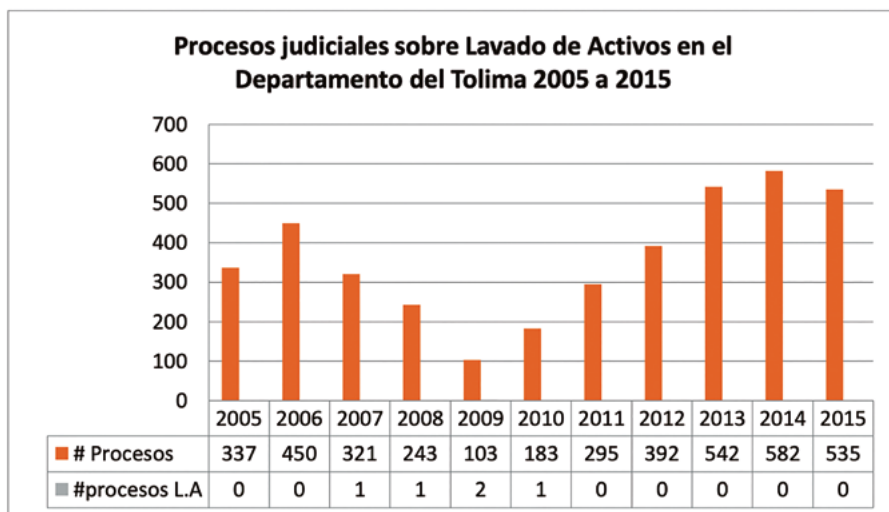
También se hizo trabajo de campo en el Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, con el objetivo de efectuar un segundo filtro de estos procesos, motivo por el que se revisó cada uno de los folios de los libros radicadores existentes que contuvieran información desde 2005 hasta 2015.

También se visitó la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, con el fin de verificar los procesos de lavado de activos que, debido a recursos interpuestos contra sentencias condenatorias o absolutorias, fueron remitidos a esa instancia. Se contó con una gran colaboración por parte de la Presidencia del Tribunal y los funcionarios de la Secretaría.

No fue necesario acudir a la Corte Suprema de Justicia, como estaba previsto en el proyecto, toda vez que, de las cuatro sentencias de segunda instancia encontradas, tres no fueron recurridas en casación, y la cuarta, a pesar de interponerse el recurso, fue inadmitido por esa alta Corporación.

La información obtenida mediante las diferentes actividades antes relacionadas se condensa en la gráfica 7.

Gráfica 7. Procesos judiciales sobre lavado de activos en el Tolima, 2005-2015.



Fuente: Información obtenida en trabajo de campo realizado por los investigadores en los juzgados penales del Departamento del Tolima y la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

4.2.1 Sentido de la decisión judicial

Los cinco procesos por lavado de activos encontrados fueron fallados de la siguiente manera: año 2007, sentencia absolutoria para algunos de los investigados y condenatoria para los demás; 2008, sentencia absolutoria para los acusados.

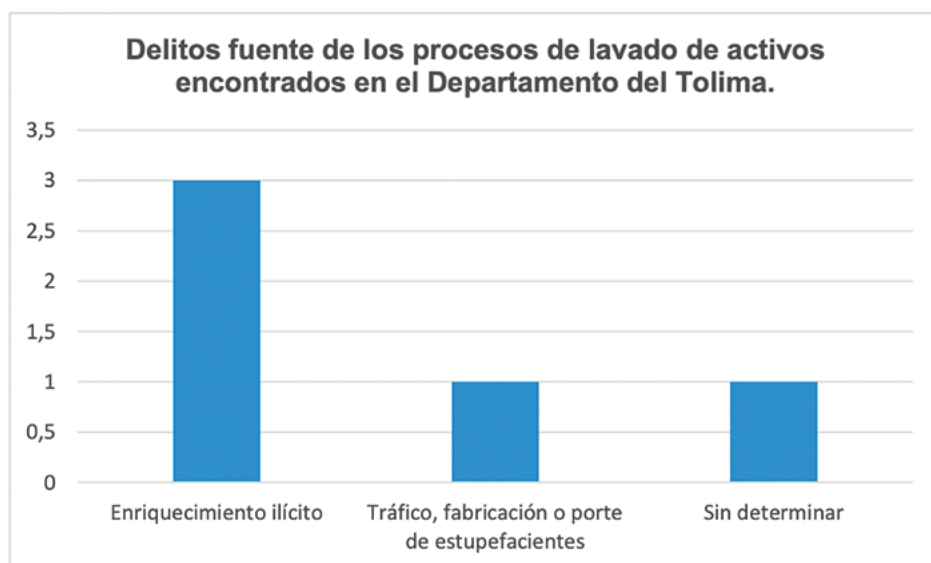
En 2009 se hallaron dos procesos, el primero de ellos con sentencia absolutoria y el segundo, con sentencia condenatoria; y finalmente, en el 2010 se registró un proceso de lavado de activos con sentencia condenatoria.

Las decisiones referenciadas se encuentran en firme, algunas por la no interposición de recursos ordinarios y otras por haber sido confirmadas por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué. Por último, conviene anotar que en el proceso correspondiente al año 2010, se presentó un recurso extraordinario de casación, que no fue admitido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal porque estimó que había carencia de técnica en el casacionista.

4.2.2 Delitos fuente de los procesos de lavado identificados

La revisión de la información recopilada permitió identificar que los delitos fuente del delito de lavado de activos dentro de los procesos adelantados corresponden a los tipos penales de enriquecimiento ilícito y narcotráfico (gráfica 8).

Gráfica 8. Delitos fuente de los procesos de lavado de activos encontrados en el Tolima, 2005-2015.



4.2.3 Sistema procesal por el cual fueron tramitados

En el periodo objeto de estudio se encontraron procesos adelantados y sancionados por las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, a pesar de que la primera de ellas es norma de procedimiento penal derogada por la segunda; esto, en razón a la fecha de ocurrencia de los hechos criminales bajo persecución penal, por lo que las reglas procesales de la Ley 600 aún continúan siendo de aplicación en algunos procesos.

Estos modelos procesales son sustancialmente diferentes, lo que tiene implicaciones notorias para el procesado. Desde esta órbita, consideramos necesario determinar el sistema procesal por el que los implicados dentro de los procesos identificados en el trabajo de campo, fueron juzgados; de esta manera, se hace posible analizar si se presentó alguna variación en su sanción.

La ley 600 de 2000 adopta el modelo mixto con tendencia inquisitiva, caracterizado por reunir en un solo operador jurídico, facultades de investigación y jurisdiccionales; así, puede afirmarse que bajo esta cuerda procesal se “dirigía el debate procesal, resolvía los recursos de investigación, y presentaba al juez la acusación atada para que emitiera la correspondiente sentencia” (Camargo, 2008).

Igualmente, se destaca la prevalencia de las diligencias escriturales, situación que impedía que los procesos se adelantaran con celeridad. En el mismo sentido, algunas etapas procesales avanzaban sin conocimiento del investigado, lo que le restaba lealtad. Por estas y otras razones, se propone en Colombia un nuevo modelo de juzgamiento criminal, a través del acto legislativo 03 de 2002.

De esta manera, se crea la ley 906 de 2004, inspirada en el sistema acusatorio norteamericano, con algunas adaptaciones al contexto colombiano. A diferencia del sistema anterior, en este nuevo modelo se acogen los estándares mínimos impuestos por la comunidad internacional en materia de derechos fundamentales procesalmente relevantes, por lo que es un sistema que propone mayores garantías para el procesado.

Dentro de sus principales cambios, se destacan el haber diferenciado las funciones de investigación en cabeza de la fiscalía general de la nación y jurisdiccionales a cargo de los jueces penales²⁶; el haber incorporado un régimen probatorio basado en la publicidad, oralidad, inmediación, contradicción y concentración, entre otros.

De esta forma, de la investigación adelantada se encontró que dos procesos fueron tramitados bajo los parámetros de la Ley 600 del año 2000 y tres, conforme a los principios de la Ley 906 de 2004 tal y como se ilustra a continuación en la gráfica 9.

²⁶ En la actualidad, la fiscalía general de la nación conserva algunas facultades jurisdiccionales que podrá aplicar de manera excepcional como la captura cuando no se encuentre en el lugar un juez con control de garantías incluyendo el juez de garantías ambulante.

Gráfica 9. Procesos encontrados de lavado de activos 2005-2015.



De esta forma se avizora que la mayoría de los procesos encontrados dentro del periodo objeto de estudio, fueron investigados y sancionados por la ley 906 de 2004, lo que puede considerarse un punto de partida para lograr una persecución penal más eficiente; sin embargo, los resultados de la investigación requieren afianzarse con datos del último quinquenio.

Conclusiones

El lavado de activos debe entenderse, para su estudio, como un proceso complejo integrado por tres etapas: colocación, diversificación e integración.

Colombia, al igual que la mayoría de los países del mundo, para la tipificación del delito de lavado de activos adopta el modelo aprobado por la Convención de Viena en diciembre de 1988. Aunque su relación con el narcotráfico como delito fuente ha sido objeto de diversos estudios poniendo de presente sus dificultades de implementación a nivel interno²⁷, esta investigación da cuenta de su vigencia, al igual que la importancia de crear cercos de persecución a patrimonios ligados a la ilicitud.

²⁷ En este sentido, pueden revisarse los estudios de Edgar Saavedra y Rosa del Olmo publicados en 1991 sobre la Convención de Viena y el narcotráfico, donde se plantea que este instrumento internacional contraviene otros, como la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con las garantías judiciales, la legalidad y la retroactividad, en línea con una nueva política criminal transnacional que atenta contra los Estados y su derecho interno (Temis, p. 129). Con relación a las complejidades de su implementación interna, puede revisarse el planteamiento de Ana Mercedes Botero en su artículo Colombia ante la Convención de Viena: ¿Laberinto jurídico o encrucijada política? *Colombia Internacional*, 1989, 7, p. 3-8.

Esta afirmación se soporta en los resultados obtenidos en el trabajo de campo adelantado, que permitió establecer que dentro del período objeto de la investigación (2005-2015), el tráfico de estupefacientes sigue presentándose en la práctica como un delito fuente, lo que nos lleva a recalcar la necesidad de continuar aplicando por parte de las autoridades, las medidas cautelares y sanciones contempladas en la Convención, tales como el embargo preventivo, la incautación de bienes, el comiso, entre otras.²⁸

Igualmente, los hallazgos de la investigación reiteran que, a pesar de reconocerse al lavado de activos como un tipo penal autónomo frente al delito subyacente, no parece que este criterio facilite condenas penales.

Por otra parte, se encontró que, de acuerdo con los parámetros establecidos por el acuerdo de Basilea, el sector financiero colombiano, con antelación a la tipificación del delito de lavado de activos, inició la prevención y detección de esta delincuencia a través del cumplimiento de acuerdos suscritos por las entidades vinculadas a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria). *Más tarde, el Gobierno impuso como obligatorios* estos reglamentos. Sin embargo, el criterio legal de exigir reserva a la información relacionada con los ROS remitidos a la UIAF, limitan los propósitos perseguidos en esta investigación, evitando que pueda afirmarse el cumplimiento de esta obligación por parte de las entidades bancarias de Ibagué, más allá del cumplimiento general del sector financiero que incluye el informe de la UIAF citado.

En Colombia, la jurisdicción penal, siguiendo la interpretación mayoritaria de la Corte Suprema de Justicia, puede aplicar sanciones por la conducta punible de lavado de activos, sin que el delito fuente sea objeto de condena penal previa, resultando suficiente la inferencia lógica. Los datos obtenidos en los despachos judiciales revisados dan cuenta de que el enriquecimiento ilícito y el narcotráfico, han sido las actividades delictivas de las cuales provenían los bienes a los cuales se les dio apariencia de licitud; a pesar de la autonomía reconocida por la jurisprudencia penal al tipo penal antilavado, lo cierto es que el número de procesos penales llevados hasta su culminación, acorde con los resultados obtenidos, se muestra inocuo.

Respecto al sistema por el cual se tramitaron los procesos, dos siguieron la línea de la Ley 600 de 2000 y tres, la Ley 906 de 2004. De esta manera, cuando se analiza el número de procesos investigados y sancionados por estos dos sistemas procesales, se encuentra un mayor número de sentencias respecto del sistema procesal penal actual, lo que convierte a la Ley 906 en un sistema procesal que promete mayor eficiencia que el anterior, aunque se requerirán nuevos estudios para verificarlo.

El criterio estricto de reserva que aplica la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) imposibilita la tarea académica de establecer el número de

²⁸ Sobre el particular se recomienda revisar el artículo 5 de la Convención de Viena de 1988.

operaciones sospechosas reportadas por entidades financieras del departamento del Tolima, y en especial de Ibagué, en el período abarcado por esta investigación.

Se destaca igualmente, que en razón a que el sector financiero nos comunicó que la información relativa a los reportes de operaciones sospechosas (ROS) era centralizado por las sedes principales de las entidades financieras y sus oficiales de cumplimiento ubicadas en Bogotá, se consideró que esta situación escapaba del del ámbito espacial de la investigación, por lo que no fue posible obtener los datos esperados.

El criterio estricto de reserva que aplica la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) imposibilita la tarea académica de establecer el número de operaciones sospechosas reportadas por entidades financieras del departamento del Tolima, y en especial de Ibagué, en el período abarcado por esta investigación.

El notorio desarrollo del sector de la construcción en Ibagué, parece dirigirse a la población ubicada en el estrato medio, por lo que se presume que se adquieren principalmente mediante créditos. Comprobar esta hipótesis requerirá estudios posteriores.

La creencia social en cuanto al crecimiento del parque automotor *premium* en la ciudad no encuentra asidero en las cifras, toda vez que el porcentaje de esta clase de vehículos a nivel nacional es baladí. Las hipótesis en relación con esta situación pueden incluir que se trate de vehículos matriculados en otras ciudades, o bien sean automotores que pertenecen a población flotante de la ciudad.

A partir del número de procesos penales por lavado de activos, adelantados en el Tolima en el marco temporal definido para la investigación, podemos plantear dos respuestas a la hipótesis investigativa: por un lado, el marco normativo antilavado en Colombia es amplio y sólido, razón por la que el número estricto de procesos hallados puede responder a que el fenómeno criminal se presenta de forma muy ocasional, ante lo cual sería errado pensar que las normas son inoperantes, teniendo más un carácter de prevención general. Luego, también puede ofrecerse como lectura de los resultados que, a pesar de contar con un marco normativo amplio y sólido, los datos oficiales que se proporcionan por los sectores involucrados son escuetos e insustanciales, por lo que no es posible contrastar el actuar judicial, eminentemente represivo, frente al deber de prevenir y detectar operaciones sospechosas, que le ha sido adjudicado a sectores como los incluidos en la investigación.

De esta manera, futuras investigaciones sobre el tema requieren, por un lado, ampliar el ámbito espacial al nivel nacional y, por otro, contar con una interpretación más flexible sobre la reserva legal que opera en los datos relacionados a los ROS, toda vez que las investigaciones académicas como la que nos ocupa, no busca dar tratamiento a datos personales sino analizar cualitativamente cifras, para responder a hipótesis que aporten en la discusión y mejoren la respuesta sancionatoria y preventiva al fenómeno criminal.

Referencias bibliográficas

- Asociación Colombiana de vehículos automotores (2016). *Informe sector automotor 2016*. <https://autolla.co/images/descargas/informe-sector-automotor-2016.pdf>
- Blanco-Cordero, I. (1997). *El delito de blanqueo de capitales*. Aranzadi.
- Botero, A. M. (1989). Colombia ante la Convención de Viena: ¿Laberinto jurídico o encrucijada política? *Colombia Internacional*, (7), 3-8
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Undécima edición. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Camargo, P.P. (2008). *Manual de enjuiciamiento penal colombiano*. Editorial Leyer.
- Comunidad de Madrid y Fondo Social Europeo. (s. f.). *Definición y conceptos básicos de contabilidad*. http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema8/F50_8.1_CONCEPTOS_BASICOS.pdf
- Fabián-Caparrós, E. A. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Colex.
- Gaceta del Congreso 284. (1996). *Proyecto de Ley 5-18*. Bogotá.
- Hernández-Quintero, H. (2011). *Los delitos económicos en la actividad financiera* (6.a ed.). Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández-Quintero, H. (2014). *La responsabilidad penal de los funcionarios del sector financiero por el lavado de activos, especial referencia a la omisión de control*. Universidad Externado de Colombia.
- Hernández-Quintero, H. (2017). *El lavado de activos* (4ta ed.). Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández-Quintero, H. (2018). *Los delitos económicos en la actividad financiera* (8.a ed.). Grupo Editorial Ibáñez.
- Martínez-Sánchez, W. A., Pardo-Torres, P. F. y Vera López, O. A. (2014). Estudio de sentencias sobre lavado de activos proferidas entre los años 2005 y 2013. En W. A. Martínez Sánchez (ed.), *Síntesis y reflexiones sobre el sistema antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo en Colombia* (pp. 67-95). Universidad del Rosario, UIAF.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de julio de 1988). Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito e Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Ruiz, C. E., Vargas, R., Castillo, L. y Cardona, D. E. (2015). *El lavado de activos en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Saavedra, E. y Del Olmo, R. (1991). *La Convención de Viena y el narcotráfico*. Temis.
- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). (2010). *Informe de gestión 2010*. UIAF. https://www.uiaf.gov.co/recursos_user///Informes_Gestion/Informe%20de%20Gestion%202010.pdf
- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). (2015). *Informe de gestión de octubre 2013 - octubre 2014*. UIAF. https://www.uiaf.gov.co/recursos_user///2015/DIR/Informe%20de%20gestion%20octubre2013%20-%20octubre2014.pdf
- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). (2016). *Informe de gestión: octubre 2014 - octubre 2015*. UIAF. https://www.uiaf.gov.co/recursos_user///2016/Informe%20de%20gestion%20UIAF%202014-2015.pdf
- Vargas-Mendoza, L. M (2018) *Armonización del delito de lavado de activos en los países de la Alianza del Pacífico*. Universidad de los Andes.
- Vargas-Sanmiguel, C. (2017). *La Carga dinámica de la prueba en el proceso penal: un estudio a través del delito de lavado de activos* (tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.